



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00178- 00**
Demandante **JOSE CIELO GONZALEZ**
Demandado **HEREDEROS FANNY HIGALDO CALDERON**

Neiva, Trece (13) de julio de dos mil Veintitrés (2023).

Sería el caso procederse a realizar la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la fijada para el día de hoy, sino fuera porque el Despacho considera que para esclarecer los hechos materia de debate según las voces del Art. 167 del C.G.P e armonía con el Art. 164 ibídem, se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:

- A) Por secretaria, sírvase oficiar a la cámara de comercio de la ciudad para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar si en dicha entidad se encuentra registrado establecimiento comercial a nombre los señores JOSE CIELO GONZALEZ y FANNY HIDALGO CALDERON, en caso positivo arrimar la prueba de dicha circunstancia fáctica.

- B) De igual modo, dado que se informó que la señora FANNY HIDALGO CALDERON, previo a iniciar su vida marital con el señor JOSE CIELO, estuvo casada con un tercero, se requiere al demandante para que en el término de cinco (5) días se sirva arrimar la partida de nacimiento de la señora HIDALGO CALDERON, o en su defecto la partida de su citado matrimonio, con el fin de evitar la eventual simultaneidad entre una sociedad conyugal y una patrimonial.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

